

Puerto Aguirre, 13 de Febrero de 2020

Señores  
**Superintendencia del Medioambiente**  
**Región de Aysén**

**PRESENTE**

**Ref. Solicitud Revocación de Resoluciones de Calificación Ambiental en los centros de engorda de salmonidos que se indican (2).**

FABIÁN TECA FUENTEALBA, RUN [REDACTED] Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES Y ALGUEROS "NUEVO AMANECER" como acredita el certificado de vigencia que adjunto a la presente, domiciliados ambos en Calle Manuel Rodríguez Nº 140, Caleta Andrade, Comuna de Aysén, Región de Aysén, viene a solicitar a Vuestra Superintendencia, dadas las funciones prescritas que esta tiene en la normativa vigente, la REVOCACIÓN de las Resoluciones de Calificación Ambiental que se señalan en la TABLA I siguiente, por las razones que se exponen en las Relaciones de Hecho que describen a cada uno de los casos.

**TABLA I: RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL QUE SE SOLICITA REVOCAR. IDENTIFICADAS POR TITULAR OPERADOR DEL CENTRO DE ENGORDA, NÚMERO DE REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA (RNA) NÚMERO DE RESOLUCIÓN Y FECHA DE RESOLUCIÓN.**

TITULAR	RNA	Sector	SNASPE	RCA (Nº/Año)
CAMANCHACA	110462	Isla Garrao	-	53/2008
Salmones Aysén	110799	Canal Ninualac	-	626/2008
Cultivos Yadrán	110729	Isla Melchor	-	751/2008
Cultivos Yadrán	110719	Canal Ninualac	RN Las Gúaitecas	160/2013
Los Fiordos	110734	Península Melimoyu	-	54/2011
AQUACHILE	110219	Península Melimoyu	-	240/2012
Piscicultura Palqui Ltda.	110277	Fiordo Aysén	-	37/2011
MULTIEXPORT	110393	Isla Mercedes	RN Las Gúaitecas	742/2006
Australis Mar	110707	Isla Williams	RN Las Gúaitecas	839/2006
Los Fiordos	110865	Isla Jesús	RN Las Gúaitecas	158/2015
Marine Harvest	110750	Canal Vicuña	RN Las Gúaitecas	488/2011
Australis Mar	110722	Canal Utarupa	RN Las Gúaitecas	360/2009
CERMAQ	110930	Isla Luchín	-	595/2007
GM Tornagaleones	110751	Isla Latolque	-	596/2007

Solicito, por ello, la máxima diligencia en las gestiones a desarrollar por Vuestra Superintendencia para que se acoja lo solicitado y se obligue a los Titulares operadores de los centros de engorda de salmonidos denunciados a suspender sus operaciones y a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental para la eventual continuidad de su proyecto.

**Primer Otrosí:** Se adjunta Certificado de Vigencia del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros "Nuevo Amanecer".

**Segundo Otrosí:** Se adjunta CD con documentación citada en las presentes solicitudes de revocación de RCA.

**Tercer Otrosí:** Se solicita que las comunicaciones e información relativa a la solicitud y denuncia extendidas se haga a través de mi e-mail anotado al pie de mi firma.

Sin otro particular;



FABIAN TECCA FUENTEALBA

Presidente

SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES,  
BUZOS MARISCADORES Y ALGUEROS "NUEVO AMANECER"

E-mail: [REDACTED]

### Relación de Hechos Casos cuya revocación de RCA se solicita

#### Caso 1.- CAMANCHACA 110462. Isla Garrao

Mediante la Resolución 1528 del 19 de agosto de 2003 del Ministerio de Defensa (Res M) se concedió una superficie de 12,5 Hectáreas (Hás.) para acuicultura intensiva de salmónidos en Isla Garro, Comuna de Cisnes cuyas coordenadas geográficas son las siguientes, según el Visualizador de Mapas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA):

CAMANCHACA RNA 110462. SHOA 8300/WGS 84

Latitud S (Grados, minutos, segundos)			Longitud W (Grados, minutos, segundos)		
44	21	49,93	73	46	49,21
44	21	49,69	73	46	26,62
44	21	57,79	73	46	26,45
44	21	58,03	73	46	49,04

En la concesión acuícola en comento opera el centro de engorda de salmones Registro Nacional de Acuicultura (RNA) 110462 de la empresa CAMANCHACA, que está autorizada para una producción de 6.000 toneladas/ciclo productivo de salmones en una infraestructura de cultivo que cuenta con 21 balsas-jaulas circulares de 30 metros de diámetros y 25 metros de profundidad cada una, según la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 53 del 8 de febrero de 2008 emitida por la entonces Comisión Regional de Medioambiente, COREMA- Aysén (Anexos- Doc 1)

La RCA comentada autorizó una "ampliación de producción" en el centro RNA 110462 desde las 24 toneladas originales hasta las 6 MIL TONELADAS POR CICLO PRODUCTIVO, esto es, 250 VECES MÁS que la producción original.

De acuerdo a la Nómina de Informes Ambientales (INFAs) publicada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) y actualizada a Octubre de 2019 (Anexos- Doc 2) en los dos ciclos productivos posteriores a esta ampliación considerable de producción, se han generado condiciones “anaeróbicas” en el sitio de emplazamiento del centro de engorda en comento.

En efecto, la Nómina referida señala que los muestreos realizados el 11 de junio de 2012, tras el primer ciclo productivo en el centro con producción “ampliada” y el 19 de agosto de 2018, tras el segundo ciclo productivo, revelaron condiciones “anaeróbicas”, es decir, que el centro opera con una producción que supera las capacidades de carga del sistema, según reza la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA).

Para obtener la RCA que autorizó tamaño aumento de producción, CAMANCHACA presentó una Declaración de Impacto Ambiental (DIA, Anexos- Doc 3) que es parte de la RCA en comento y donde justificó la no presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aseverando, entre otras materias que el proyecto de 6 mil toneladas/ciclo productivo:

*NO generará efectos adversos significativos debido a la relación entre las emisiones de los contaminantes generados y la calidad ambiental de los recursos renovables.*

*NO generará efectos adversos significativos sobre la calidad de los recursos naturales renovables, considerando para efectos de la evaluación su capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración.*

*(DIA Camanchaca RNA 110642, 2007, Páginas 26 y 27)*

Tales aseveraciones se basaron en el modelamiento de las descargas de materia orgánica total (MOT) que efectuó la Consultora GEEAA, que tomando como única variable la capacidad de dispersión de partículas generadas por las operaciones del centro, concluyó que la materia orgánica total en el sitio de emplazamiento, tras 5 años de operaciones, no alcanzaría el límite máximo MOT (9%) que establece el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA, D.S. 320/2001 MINECON):

*“Dada la producción solicitada, el aporte de materia orgánica aportada al medio, las corrientes del sector y la profundidad del mismo, se concluye que en base a los antecedentes recopilados y analizados, el incremento en la cantidad de MOT al cabo de 5 años de actividad en el centro no será mayor a 2,73 %. Esta afirmación se hace, considerando los datos de corrientes del sector, los cuales corresponden a 12 hrs. de mediciones en cuadratura, es decir las corrientes más débiles del periodo. Es por esto, que los resultados de este ejercicio deben considerarse como la situación en las peores condiciones. En momentos de sicigia, las corrientes podrían llegar a ser mayores a las que se reportan, lo cual implicaría un incremento probablemente significativo en el área de dispersión de los sólidos y un proceso de autodepuración más eficiente...”.*

*(DIA Camanchaca RNA 110642, 2007, Página 38)*

En la RCA 53/2008 se señala que el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) otorgado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) mediante el Oficio 2744 del 20 de diciembre de 2007 está condicionado al cumplimiento íntegro del D.S. 320/2001 MINECON, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA) que contiene disposiciones relativas a la operación de los centros de cultivo dentro de las capacidades de carga de los sistemas acuáticos intervenidos (Art. 3º) concordantes con las prescritas por la LGPA sobre iguales materias.

De igual manera, la RCA, en el Punto 5 de sus Conclusiones, señala que:

*5. Que, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que el proyecto "Modificación del Proyecto Centro de Engorda de Salmones, Isla Garrao, Sector Puntilla Chonos, no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias señalados en los literales a, b, c, d, e y f del artículo 11 de la Ley 19.300.*

Las sucesivas condiciones anaeróbicas generadas por el proyecto tras la ampliación de producción a 6 mil toneladas de salmones/ciclo productivo no sólo desmienten las Conclusiones de la RCA en comento, sino que demuestran que NINGUNA de las aseveraciones presentadas por el Titular en su Declaración de Impacto Ambiental en relación a las capacidades de dilución y depuración del sitio de emplazamiento del centro RNA 110462, se ha cumplido.

En síntesis, en ciclos productivos sucesivos CAMANCHACA RNA 110462 ha operado por sobre las capacidades de carga del sistema intervenido, contraviniendo las disposiciones prescritas por la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) y por su Reglamento asociado, el RAMA. Por extensión, contravino la RCA 53/2008 y el PAS otorgado por SUBPESCA, parte de la misma y los hechos demuestran que la argumentación usada para justificar la presentación de una DIA y no de un Estudio de Impacto Ambiental para evaluar su proyecto productivo, no tenía sustento alguno puesto que la producción que obtiene genera efectos degradantes sobre los recursos naturales presentes en el sector.

Así, el proyecto presenta al menos uno de los efectos o características que el Artículo 11º de la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente prescribe como sustento para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos productivos A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y por lo tanto, se solicita a la Superintendencia del Medioambiente que:

- a) Se investiguen y sancionen las infracciones e incumplimientos del centro de engorda de salmones RNA 110462 a la RCA 53/2008 emitida por la Comisión Regional de Medioambiente de Aysén (COREMA - Aysén) por la generación de condiciones anaeróbicas en el sitio de emplazamiento del centro de cultivo señalado tras los dos únicos ciclos productivos que ha informado;

b) Si en virtud de la investigación de los hechos denunciados se constata, en cualquier momento de ella, que el Centro de Engorda de Salmónidos RNA 110462 de CAMANCHACA ha generado efectos adversos en la cantidad y calidad del recurso natural renovable, sedimento marino o en algún otro recurso natural renovable de los mencionados en el artículo N° 8 letra b del Decreto Supremo N° 95 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deje sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental ilegalmente presentada por el titular del proyecto, ordenándole conforme a derecho, confeccionar un Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto de acuicultura.

#### Caso 2.- Salmones Aysén (Ex OXXEAN) RNA 110799. Canal Ninualac.

Salmones Aysén opera, mediante el centro de engorda de salmones Registro Nacional de Acuicultura (RNA) 110799, una concesión acuícola de 7,99 Hectáreas (Hás.) de superficie otorgada en el Canal Ninualac, Comuna de Aysén, mediante Resolución de Otorgamiento del Ministerio de Defensa Nacional (Res M) N° 200 del 26 de enero de 2010.

Las coordenadas geográficas de la concesión otorgada por Res (M) 1395/2010 son las siguientes, referidas a la carta 8400, WGS 84, según el Visualizador de Mapas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA), mismas que figuran en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que se comentará:

Salmones Aysén RNA 110799. SHOA 8620/WGS 84					
Latitud S (Grados, minutos, segundos)			Longitud W (Grados, minutos, segundos)		
44	58	54,79	73	46	14,87
44	58	55,92	73	46	5,88
44	59	8,68	73	46	9,10
44	59	7,54	73	46	18,08

El centro de engorda en comento está autorizado para producir 4.499,88 toneladas de salmones/ ciclo productivo por la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 626 emitida por la Comisión Regional de Medioambiente de Aysén (COREMA- Aysén) el 28 de octubre de 2008 (Anexos- Doc 4).

En la RCA 626/2008 se señala en su punto 5 relativo a los criterios de evaluación contenidos en el Art. 11º de la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente para justificar la no presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en el proceso de evaluación del proyecto, lo siguiente (subrayados nuestros):

5 Que, en lo relativo a los efectos características y circunstancias señalados en los literales a, b, c, d, e y f del artículo 11 de la Ley 19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de la evaluación, debe indicarse que el proyecto no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias.

Señala, además, que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) otorgó el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) que requiere el funcionamiento del proyecto, a través del Ord. N° 1705 del 5 de septiembre de 2008, condicionado este permiso al cumplimiento absoluto del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, RAMA, que contiene disposiciones explícitas referidas a la generación de condiciones anaeróbicas en el sitio de emplazamiento de los proyectos acuícolas.

En efecto, en la Declaración de Impacto Ambiental con que se evaluó el proyecto, presentada por su titular inicial, OXXEAN (Anexos- Doc 5) se aseguró que las condiciones oceanográficas del sector intervenido permitía generar la producción solicitada de 4.500 toneladas de salmonidos, sin que se produjeran en el sitio condiciones de degradación ambiental (condiciones anaeróbicas).

Tal conclusión se basó en los resultados de la aplicación del modelo DEPOMOD de cálculo de capacidad de carga para tales aseveraciones y que considera sólo una variable: la dispersión de partículas generadas por el proceso de engorda de salmonidos.

Más aún, en la misma DIA se señaló que la práctica de “rotación de estructuras de cultivo” dentro de la concesión operada, aseguraba un rápido re establecimiento de las condiciones ambientales en el sitio intervenido (subrayado nuestro):

*“Con los resultados obtenidos del modelo podemos señalar que el área ‘susceptible de ser degrada’ representa menos del 17 % de área total impactada por lo que con la rotación de los módulos de cultivo se espera no exceder dicha superficie. La práctica de rotación de los módulos, utilizada para reducir el impacto de los centros de cultivo sobre el lecho marino consiste en ir cambiando de posición de los centros de cultivo, que de acuerdo a la literatura disponible (Brooks et al. 2003) permitiría reducir los tiempos de recuperación del fondo a menos de 6 meses. Considerando los 3 meses de descanso, más los 9 a 12 meses que dura un ciclo productivo, se tienen más de 6 meses, por lo que se espera una recuperación total de las condiciones ambientales del fondo marino”.*

(OXXEAN, DIA Centro RNA 110799, Página 44)

Se señala en la Nómica de Informes Ambientales (INFAs) que publica SERNAPESCA, que el centro de engorda en comento ha presentado, en el periodo abril de 2010 a octubre de 2019, INFAs elaborados con muestreos en el sitio de emplazamiento del proyecto en febrero de 2014, en septiembre de 2015 y en abril de 2018 para reportar las condiciones ambientales posteriores a los ciclos productivos desarrollados.

Todos estos INFAs resultaron “ANAERÓBICOS”, esto es, que tras cada uno de estos sucesivos ciclos productivos, las descargas y residuos generados por el centro RNA 110799 causaron una condición de profunda degradación ambiental en el sitio de emplazamiento del proyecto. En la misma Nómica citada, se señala que el titular del proyecto cumplió con entregar INFAs Pos-anaeróbicos para dar cuenta de la recuperación ambiental del sitio intervenido después de la generación de las condiciones “anaeróbicas”.

Es decir, lo que ha consignado el titular en los INFAs que ha entregado a SERNAPESCA, es que la producción de 4.500 toneladas SUPERÁ LA CAPACIDAD DE CARGA DEL SITIO INTERVENIDO, tal como lo señala la LGPA en relación a las operaciones acuícolas y la capacidad de carga de los sitios concesionados para acuicultura.

En consecuencia, lo que aseveró el titular original en la DIA presentada para obtener el permiso ambiental para la producción de 4.500 toneladas de salmones, respecto a la inocuidad del proyecto para el medioambiente acuático intervenido y evitar, así, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental para evaluar su proyecto, no es cierto y ha generado consecutivamente degradación ambiental en su sitio de operaciones.

Tampoco ha dado cumplimiento al compromiso inherente al Permiso Ambiental Sectorial otorgado por SUBPESCA mediante Ord. N° 1705/2008 en relación al D.S. 320/2001 MINECON, parte de la RCA en comento.

Así, el proyecto presenta al menos uno de los efectos o características que el Artículo 11º de la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente prescribe como sustento para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos productivos A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y por lo tanto, se solicita a la Superintendencia del Medioambiente que:

- a) Se investiguen y sancionen las infracciones e incumplimientos del centro de engorda de salmones RNA 110799 a la RCA 626/2008 emitida por COREMA- Aysén, por la generación de **condiciones anaeróbicas** en el sitio de emplazamiento del centro de cultivo señalado, contraviniendo los compromisos y obligaciones establecidas en la misma, así como las disposiciones propias de la Ley 19.300 de bases del Medioambiente
- b) Si en virtud de la investigación de los hechos denunciados se constata, en cualquier momento de ella, que el Centro de Engorda de Salmones RNA 110799, operado en la actualidad por el Titular SALMONES AYSÉN, ha generado efectos adversos en la cantidad y calidad del recurso natural renovable sedimento marino o en algún otro recurso natural renovable de los mencionados en el artículo N° 8 letra b del Decreto Supremo N° 95 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deje sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental ilegalmente presentada por el titular del proyecto, ordenándole conforme a derecho, confeccionar un Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto de acuicultura.

### Caso 3.- Cultivos Yadrán RNA 110729. Isla Melchor.

Mediante la Res (M) 1414 del 5 de julio de 2007, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó concesión acuícola de 6 Hás. en sector Isla Melchor, Comuna de Aysén, para acuicultura de salmones. La concesión es operada por CULTIVOS YADRÁN con el centro de engorda RNA 110729.

Las coordenadas geográficas de la concesión otorgada por Res (M) 1414/2007 son las siguientes, referidas a la Carta SHOA 8160, Datum WGS 84, según el Visualizador de Mapas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA)

**CULTIVOS YADRÁN RNA 110729. SHOA 8160/WGS 84**

Latitud S (Grados, minutos, segundos)	Longitud W (Grados, minutos, segundos)
44 59 30,87	73 53 29,82
44 59 36,96	73 53 26,67
44 59 40,31	73 53 39,54
44 59 34,22	73 53 42,68

El centro de engorda RNA 110729 tiene autorizada una producción de 4.900 Toneladas de salmónidos por ciclo productivo, tras autorizarse una “ampliación” de su producción original de 2.970 Ton. salmónidos/ciclo productivo mediante la RCA 751/2008 emitida por la COREMA- Aysén en febrero de 2008 (Anexos- Doc 6). Como se verá, en los ciclos productivos posteriores a esta “ampliación de producción” se generaron condiciones de degradación ambiental en el sitio de emplazamiento del proyecto.

La ampliación referida significó que en la misma superficie concedida (6 Hás.) donde se producían unos 3 millones de kilos de salmónidos de manera intensiva, se autorizó, sólo por la presentación de una Declaración de Impacto ambiental, una producción de 5 millones de kilos de salmónidos.

La DIA presentada y elaborada por la misma empresa Cultivos Yadrán (Anexos- Doc 7) señala, en sus páginas 29 y siguientes, que las características oceanográficas del sitio de emplazamiento del proyecto permitían una adecuada dispersión de la materia orgánica derivada de las operaciones acuícolas, lo que además de permitirle a la empresa asegurar que el proyecto sería inocuo para el medioambiente acuático intervenido, justificaba la no presentación de un Estudio de Impacto Ambiental para la evaluación del mismo (subrayados nuestros):

**“El titular complementa la información presentada, indicando que los resultados obtenidos indican que fecas y alimento no consumido se dispersarán en un área promedio de 218,75 y 48,94 m respectivamente, en las peores condiciones de corriente. Es posible señalar que la zona de impacto de fecas y alimento no consumido, presenta una alta dinámica oceanográfica, lo que favorece la dispersión y auto depuración del área de concesión (Anexo 4). Además, del total de fecas y alimento no consumido que llegan al fondo, una parte es degradada por acción bacteriana y otra puede ser consumida por organismos detritívoros del fondo marino. Parte del alimento no consumido puede ser consumido por peces endémicos. Finalmente la materia efectivamente depositada puede ser resuspendida por los flujos oceanográficos del sector.”**

**En el registro visual de la CPS, no se observó la presencia de cubierta de microorganismos ni de burbujas de gas (características de actividad anaeróbica).**

**“El titular considera que con base en los antecedentes expuestos, considerando la envergadura del proyecto, adoptando las medidas antes mencionadas y operando bajo un concepto preventivo no se generarán, como a la fecha no ha ocurrido luego varios ciclos productivos (Anexo 5), efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos suelo, agua y aire”.**

(DIA Cultivos Yadrán 110729, Página 29, 2008)

En la RCA 751/2008 que autorizó la ampliación de producción referida, se señala, entre los considerandos que justifican la no-presentación de un Estudio de Impacto Ambiental para la evaluación del proyecto (página 13, subrayados nuestros):

*“5.- ...En lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en los literales a, b, c, d, e, f del artículo 11 de la ley 19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de la evaluación, debe indicarse que el proyecto no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias...”*

En la misma página señala que SUBPESCA entregó su Permiso Ambiental Sectorial (PAS) a esta ampliación de producción a través del Ord. 1697 del 24 de septiembre de 2008, supeditando su permiso al cumplimiento del RAMA (D.S. 302/2001 MINECOM) que contiene disposiciones relativas a la operación de los centros de cultivo dentro de las capacidades de carga de los sistemas acuáticos intervenidos (Art. 3º) concordantes con las prescritas por la LGPA sobre iguales materias.

Según la Nómina de INFAs publicada por SERNAPESCA en su sitio web y ya anexada, el centro RNA 110729, en el periodo abril 2010 a octubre 2019, presentó dos INFAs para dar cuenta del estado ambiental de su sitio de emplazamiento tras la ampliación de producción ya referida. Tales INFAs, elaborados con muestras realizadas en marzo de 2014 y agosto de 2018, arrojaron condiciones ANAERÓBICAS en el sector intervenido. Se consignan, además en esta Nómina, la presentación de INFAs “Pos-anaeróbicos” que dieron cuenta del re establecimiento de la condición aeróbica del sitio intervenido tras la degradación causada por la producción de salmónidos.

Es decir, cada vez que operó este centro con su producción ampliada, se generaron condiciones de degradación ambiental en el sitio de emplazamiento, dando cuenta de que esta producción de casi 5 millones de kilos de salmónidos está POR SOBRE LAS CAPACIDADES DE CARGA del sitio intervenido y desmintiendo de manera explícita las aseveraciones entregadas por la empresa respecto a la inocuidad ambiental del proyecto “ampliado” y que fueron aceptadas tanto por SUBPESCA como por la COREMA- Aysén en el otorgamiento de los permisos ambientales necesarios para la operación de este centro y en la justificación para la no presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en el marco de las disposiciones de la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente.

Así, el proyecto presenta al menos uno de los efectos o características que el Artículo 11º de la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente prescribe como sustento para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos productivos A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y por lo tanto, se solicita a la Superintendencia del Medioambiente que:

- a) Se investiguen y sancionen las infracciones e incumplimientos del centro de engorda de salmónidos RNA 110729 del titular CULTIVOS YADRÁN a la RCA 751/2008 emitida por la COREMA de Aysén, por la generación de condiciones anaeróbicas en el sitio de emplazamiento del centro de cultivo señalado durante años sucesivos a partir de la ampliación de producción ya referida, contraviniendo los compromisos y obligaciones establecidas en la misma y las obligaciones de operar dentro de las capacidades de carga del sitio intervenido, según prescribe la LGPA;

b) Si en virtud de la investigación de los hechos denunciados se constata, en cualquier momento de ella, que el Centro de Engorda de Salmónidos RNA 110729 ha generado efectos adversos en la cantidad y calidad del recurso natural renovable sedimento marino o en algún otro recurso natural renovable de los mencionados en el artículo N° 8 letra b del Decreto Supremo N° 95 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deje sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental ilegalmente presentada por el titular del proyecto, ordenándole conforme a derecho, confeccionar un Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto de acuicultura.

#### Caso 4.- Cultivos Yadrán RNA 110719. Canal Ninualac.

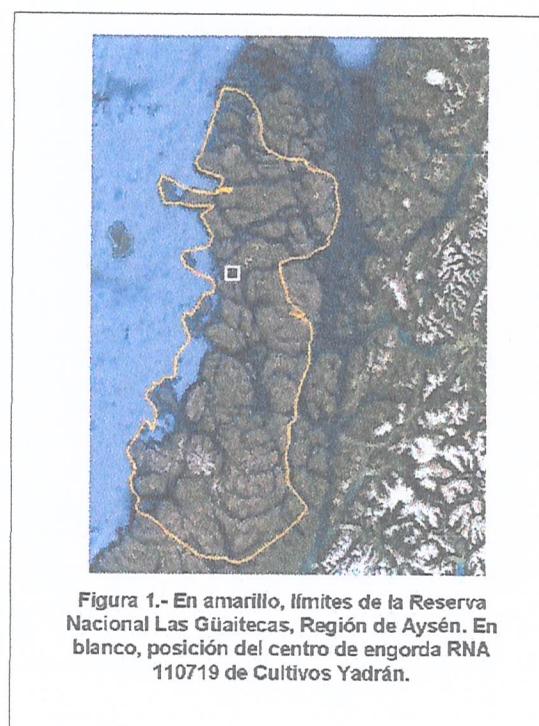
Mediante Res (M) 99 del 19 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional otorgó concesión acuícola de 6 Hás. otorgada en el Canal Ninualac, Comuna de Aysén, para salmonicultura intensiva y operada por el centro de engorda de salmones RNA 110719 de Cultivos Yadrán.

Las coordenadas geográficas de la concesión acuícola referida son las siguientes, según el Visualizador de Mapas de SUBPESCA y referidas a la Carta SHOA 8160, Datum WGS 84, mismas que se consignan en la RCA que se comentará:

CULTIVOS YADRÁN RNA 110719. SHOA 8160/WGS 84

Latitud S (Grados, minutos, segundos)			Longitud W (Grados, minutos, segundos)		
45	1	45,39	74	19	30,74
45	1	45,30	74	19	17,03
45	1	51,78	74	19	16,95
45	1	51,87	74	19	30,66

El centro de engorda en comento se ubica dentro de los límites de la Reserva Nacional Las Guaitecas, Área Silvestre Protegida del Estado, como muestra la Figura 1.



El centro de engorda RNA 110719 está autorizado para la producción de 5.880 ton. salmonídos/ciclo productivo mediante la RCA N° 160 del 6 de agosto de 2013 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén (SEA-Aysén, Anexos- Doc 8). La RCA en comento permitió a Cultivos Yadrán aumentar su producción original de 4.900 ton/ciclo productivo de salmonídos autorizada por RCA 631/2008 por COREMA- Aysén.

En la RCA se señala, entre las Normas de Emisión aplicables al proyecto la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) que prescribe limitaciones específicas a las operaciones de los establecimientos para acuicultura, esto es, operar dentro de las capacidades de carga de los sitios intervenidos. Además, se señala entre estas mismas normas las disposiciones del D.S. 320/2001 MINECOM, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA) también con disposiciones explícitas sobre las operaciones de la actividad acuícola.

Se consigna, en la RCA en comento, que SUBPESCA entregó su Permiso Ambiental Sectorial (PAS) favorable al proyecto “ampliado” mediante el Ord. N° 1751 del 30 de julio de 2013, supeditado este al respeto íntegro al Reglamento Ambiental para la Acuicultura.

Se señala, también, que la empresa adoptará compromisos ambientales “voluntarios” para la protección del sitio intervenido:

*“... El proyecto en sí, en lo que concierne a la adopción de nuevas tecnologías y mejor aprovechamiento de los recursos naturales, demuestra un fuerte compromiso ambiental por parte de Cultivos Yadrán S.A.. En ése sentido, se compromete a seleccionar y adoptar procesos productivos y tecnologías que contribuyen a la política de producción limpia adoptada por el país, para alcanzar estándares internacionales de desempeño ambiental”.*

(RCA 160/2013, Página 20)

Respecto a la no presentación de un Estudio de Impacto Ambiental para la evaluación del proyecto, el SEA-Aysén señala en el considerando 5 de la RCA 160/2013:

*“5.- Que en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en los literales a, b, c, d, e y f del artículo 11 de la Ley 19.300 y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que el proyecto ‘Modificación Proyecto Técnico C.E.S., Canal Ninualac, al Suroeste Isla ames, XI Región, PERT 212111023 no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias’.*

De acuerdo a las Nóminas de INFAs publicadas por SERNAPESCA en su sitio web, el centro de producción de salmonídos RNA 110729, en el periodo abril de 2010 a octubre de 2019, presentó tres Informes Ambientales, uno anterior a la aprobación de la ampliación de producción y dos posteriores a esta. Todos ellos demostraron “condiciones anaeróbicas” en el sitio de emplazamiento del proyecto.

El primer INFA en este periodo, se elaboró con muestreos realizados en el sitio de emplazamiento en abril de 2011 y arrojó “condiciones anaeróbicas” en el sitio intervenido DOS AÑOS ANTES DE QUE SE APRUEBARA LA AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, esto es, con la producción original de 4.900 Ton./ciclo productivo.

En consecuencia, la producción de casi 5 millones de kilos de salmonidos, a abril de 2011, ya había demostrado que estaba por sobre las capacidades de carga del sitio intervenido, causando la degradación ambiental señalada.

Resultaba esperable, en consecuencia, que los dos INFAs posteriores a la ampliación de producción demostraran la generación de condiciones anaeróbicas, tal como los señalaron los INFAs elaborados con muestreos del sitio intervenido en noviembre de 2013 y septiembre de 2018, como consta en la Nómina de SERNAPESCA ya referida, donde también se consignan "INFAS Pos –anaeróbicos" que darían cuenta de que la producción "ampliada" (así como ya lo era la producción original) supera la capacidad de carga del sistema intervenido.

Así, ninguna de las aseveraciones ni obligaciones de la empresa y del propio SEA-Aysén en cuanto a la inocuidad del proyecto "ampliado" para los recursos naturales del sitio intervenido, (por añadidura inserto en una Reserva Nacional) que justificaron la no presentación de un Estudio de Impacto Ambiental para la evaluación del proyecto "ampliado" es congruente con un hecho esencial: el proyecto ya había causado degradación ambiental aún antes de aprobarse la ampliación de producción ya comentada.

Es menester destacar la displicencia de los servicios públicos evaluadores de este tipo de proyectos aún cuando estos se encuentran posicionados en áreas silvestres protegidas por el Estado, puesto que la mera revisión de la condición anaeróbica del sitio intervenido que había causado una producción de mil toneladas MENOS a la finalmente autorizada, debió sostener un rechazo a la ampliación de producción solicitada.

Así, el proyecto presenta al menos uno de los efectos o características que el Artículo 11º de la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente prescribe como sustento para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos productivos A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y por lo tanto, se solicita a la Superintendencia del Medioambiente que:

- a) Se investiguen y sancionen las infracciones e incumplimientos del centro de engorda de salmonidos RNA 110719 a la RCA 160/2013 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén (SEA - Aysén) por la generación de condiciones anaeróbicas en el sitio de emplazamiento del centro de cultivo señalado durante el año 2018 y anteriores.
- b) Si en virtud de la investigación de los hechos denunciados se constata, en cualquier momento de ella, que el Centro de Engorda de Salmonidos RNA 110719, operado por el Titular CULTIVOS YADRÁN ha generado efectos adversos en la cantidad y calidad del recurso natural renovable sedimento marino o en algún otro recurso natural renovable de los mencionados en el artículo N° 8 letra b del Decreto Supremo N° 95 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deje sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental ilegalmente presentada por el titular del proyecto, ordenándole conforme a derecho, confeccionar un Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto de acuicultura, posicionado, además, dentro de los límites de la Reserva Nacional Las Guaitecas.

## Caso 5.- Los Fiordos RNA 110734.

La empresa Los Fiordos opera, con el centro de engorda de salmonidos RNA 110734 una concesión de 6 hectáreas de superficie otorgada en Seno Melimoyu, Comuna de Cisnes, mediante la Res (M) 1544 del 26 de julio de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional.

Las coordenadas geográficas de la concesión acuícola comentada, según el Visualizador de Mapas de SUBPESCA, referidas a la Carta SHOA 8300, Datum WGS 84, son las siguientes:

**Los Fiordos RNA 110734. SHOA 8400/WGS 84**

Latitud S (Grados, minutos, segundos)			Longitud W (Grados, minutos, segundos)		
44	11	40,89	73	15	2,31
44	11	45,27	73	14	45,36
44	11	49,85	73	14	47,64
44	11	45,46	73	15	4,60

El centro está autorizado para producir 4.000 toneladas de salmonidos/ciclo productivo por la RCA 54 del 1 de febrero de 2011 emitida por la COREMA- Aysén (Anexos- Doc 9) ampliando la producción originalmente autorizada de 2.500 toneladas por ciclo productivo por la RCA 367/2006, según señala la RCA en comento.

En la página 18 de la RCA 54/2011 que amplía la producción del centro RNA 110734, se señala entre la normativa ambiental aplicable al proyecto, al D.S. 320/2001 MINECON, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, con disposiciones explícitas sobre las operaciones de los establecimientos acuícolas en relación a la protección ambiental de los sitios intervenidos por actividades de acuicultura. Más aún, se señala en esta RCA que el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) entregado por SUBPESCA mediante Ord. N° 71 del 12 de enero de 2011, queda condicionado al cumplimiento del centro RNA 110734 de las disposiciones del RAMA.

En la página 27 de la misma, respecto a la justificación para la no- presentación de un Estudio de Impacto Ambiental para la evaluación del proyecto, se señala:

**5. Que, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en los literales “a”, “b”, “c”, “d”, “e” y “f”, del artículo 11 de la Ley 19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de la evaluación, debe indicarse que el proyecto “MODIFICACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES Seno Gala, Lado Este Punta Yurgens, Península Melimoyu, Comuna de Cisnes, XI Región, N° Pert 210111058 (Código de centro 110734)” no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias.**

Por su parte, en la página 61 y siguientes de la Declaración de Impacto Ambiental presentada por la empresa el 12 de octubre de 2010 en la COREMA-Aysén (Anexos- Doc 10) que es parte de la RCA 54/2011 en comento, se señala respecto a la Caracterización Preliminar del Sitio (CPS) y los criterios contenidos en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para la presentación o no de un Estudio de Impacto Ambiental para la evaluación del proyecto:

*"Las buenas condiciones de corriente del sitio permitirían una buena dispersión de los residuos generados (alimento no consumido y fecas), lo cual fue evaluado tomando como referencia la fórmula de Gowen and Bradbury 1987, la que asocia la dispersión de las fecas y alimento no consumido a parámetros como profundidad (38,5 m promedio del sitio), velocidad promedio de la corriente (8,9 cm/s), tasa de sedimentación de fecas (0,038 m/s, según Gowen and Bradbury 1987) y alimento no consumido (0,1 m/s, según Ewos S.A.)."*

*Para el cálculo de dispersión de los residuos sólidos se consideró la fórmula;*

$$\text{Dispersión} = \frac{\text{Profundidad} \cdot \text{Velocidad de corriente}}{\text{Velocidad de sedimentación.}}$$

Luego de la aplicación del modelo matemático respectivo para el cálculo de capacidad de carga del sitio intervenido, modelo que considera sólo como variable la dispersión de las partículas de materia orgánica de desecho, señala (subrayado nuestro):

*De acuerdo a lo anterior, el índice de impacto estimado para el proyecto sería el siguiente:*

$$I = 1,92$$

*Este índice de impacto para cada concentración de carbono se presentaría bajo el peor escenario que se pudiese mostrar utilizando las menores profundidades y velocidades de corrientes obtenidas en el lugar, con esto se evidencia que no existiría un impacto significativo sobre el sedimento, ya que los valores de índice de Impacto, calculados de acuerdo a lo indicado por Findlay y Watling 1997, fueron mayores a uno.*

*Por lo tanto, de acuerdo a las características del proyecto, con el aporte total de carbono éste no impactaría significativamente el sedimento dentro del área seleccionada.*

Según la Nómina de INFAs publicada por SERNAPESCA en su sitio web, el centro RNA 110734 ha reportado condiciones anaeróbicas en TODOS los INFAs entregados a este Servicio que son posteriores a esta "ampliación de producción".

En efecto, según la Nómina citada, Los Fiordos 110734 entregó un INFA anaeróbico elaborado con muestreos en junio de 2013, luego con muestreos en marzo 2015, en noviembre de 2017 y septiembre de 2019.

Es decir, cada vez que opera, el centro de producción "ampliada" genera condiciones anaeróbicas que no sólo desmienten lo aseverado por la empresa en la documentación entregada para la evaluación ambiental del proyecto, sino que indica que la producción erróneamente autorizada por SUBPESCA y los servicios de evaluación ambiental, ESTÁ POR SOBRE LAS CAPACIDADES DE CARGA DEL SISTEMA INTERVENIDO, afectando gravemente la calidad de los recursos naturales en el sitio intervenido y contraviniendo profundamente las disposiciones contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura respecto a las operaciones de los establecimientos de acuicultura.

Así, las evidencias entregadas por la misma empresa, que además indican que en los ciclos productivos informados en las INFAs 2013 y 2015, el centro operó fuera de su concesión otorgada, como lo demuestran los planos de los INFAs respectivos (Anexos- Doc 11), señalan que el proyecto debe ser evaluado a través de un EIA y revocarse la RCA 54/2011 que admite su funcionamiento.

Por lo tanto, se solicita a la SMA lo siguiente:

- a) Se investiguen y sancionen las infracciones e incumplimientos del centro de engorda de salmonidos RNA 110734 de LOS FIORDOS a la RCA 54/2011 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén (SEA - Aysén) por la generación de **condiciones anaeróbicas** en el sitio de emplazamiento del centro de cultivo señalado durante años consecutivos a partir del 2013;
- b) Si en virtud de la investigación de los hechos denunciados se constata, en cualquier momento de ella, que el Centro de Engorda de Salmonidos RNA 110734, operado por LS FIORDOS ha generado efectos adversos en la cantidad y calidad del recurso natural renovable sedimento marino o en algún otro recurso natural renovable de los mencionados en el artículo N° 8 letra b del Decreto Supremo N° 95 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deje sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental ilegalmente presentada por el titular del proyecto, ordenándole conforme a derecho, confeccionar un Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto de acuicultura.

#### Caso 6.- AQUACHILE RNA 110219. Península Melimoyu.

Mediante la Res (M) 1725 del 30 de septiembre de 1999 del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó concesión acuícola para salmonicultura intensiva de 8 Hás. de superficie en sector Península de Melimoyu, Comuna de Cisnes, que opera actualmente el centro de engorda RNA 110219 de la empresa AQUACHILE.

Las coordenadas geográficas de la concesión acuícola comentada, según el Visualizador de Mapas de SUBPESCA, referidas a la Carta SHOA 8300, Datum WGS 84, son las siguientes:

AQUACHILE RNA 110219. SHOA 8400/WGS 84

Latitud S (Grados, minutos, segundos)			Longitud W (Grados, minutos, segundos)		
44	7	48,71	73	12	18,72
44	7	48,57	73	12	9,73
44	8	1,53	73	12	9,33
44	8	1,67	73	12	18,33

Con fecha 6 de julio de 2012, mediante la RCA N° 240 del SEA- Aysén (Anexos- Doc 12) se autorizó a este centro a obtener una producción de 7.344 toneladas de salmonidos/ ciclo productivo, ampliando una producción original de 420 Ton./ciclo productivo según se señala en la DIA presentada por la empresa AQUACHILE para la evaluación del proyecto ampliado (Anexos- Doc 13). En la página 4 de la DIA citada, elaborada por la Consultora PLANCTON ANDINO, se justifica la presentación de una DIA en lugar de un EIA aseverando lo siguiente (subrayado nuestro):

*"El proyecto en comento, ingresa al Sistema de Evaluación Ambiental (SEA), según el Artículo 10 de la Ley Nº 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su letra n), y en forma de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y no como un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) debido a que considerando la cantidad, disposición y manejo de las emisiones; la ubicación del proyecto en relación a centros poblados, áreas protegidas o sitios de interés, y considerando la naturaleza del proyecto; se concluye que su modificación no genera riesgos para la salud de la población; no producirá efectos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, no generará reasentamiento de comunidades humanas ni alterará significativamente los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos".*

En la página 14 de la RCA 240/2012 el SEA - Aysén da cuenta de la normativa vigente aplicable al proyecto, entre ella, la Constitución Política del Estado que garantiza el derecho ciudadano a vivir en un ambiente libre de contaminación y en virtud del cual se exige a los proyectos de inversión un instrumento (DIA o EIA) para la evaluación de sus impactos ambientales, el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA, D.S. 320/2001) y la Ley general de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones. Estas dos últimas normativas prescriben obligaciones para el funcionamiento de los establecimientos de acuicultura según las capacidades de carga de los sitios intervenidos.

De igual manera, la RCA en comento señala que la SUBPESCA entregó su Permiso Ambiental Sectorial obligatorio mediante el Ord. N° 1715 del 26 de junio de 2012, condicionando este al cumplimiento del RAMA.

En la página 18 de la RCA en comento, el SEA-Aysén justifica la evaluación del proyecto "ampliado" de AQUACHILE a través de una DIA presentada por la empresa, señalando (subrayado nuestro):

*"5. Que en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en los literales a, b, c, d, e y f del artículo 11 de la Ley 19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de la evaluación, debe indicarse que el proyecto no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias.*

Según la Nómina de INFAs publicada por SERNAPESCA en su sitio web y actualizada a octubre de 2019, el centro de engorda en comento generó condiciones anaeróbicas en ciclos productivos cuyos efectos ambientales que fueron informados en INFAs CONSECUTIVAMENTE ANAERÓBICOS y elaborados con muestreos en el sitio intervenido en noviembre de 2012, junio de 2013, octubre de 2015 y abril de 2019.

En la misma nómina citada, se consigna que en junio de 2018 se realizó un nuevo muestreo (INFA Pos anaeróbica) que demostró la mantención de la condición anaeróbica en el sitio de emplazamiento del proyecto generada por las operaciones productivas de 2015 y sólo un nuevo INFA Pos- anaeróbico, elaborado con muestreos del sitio intervenido en agosto de 2018, mostró un reestablecimiento de las condiciones aeróbicas, la que se perdió inmediatamente con el ciclo productivo informado en abril de 2019.

Es decir, tamaña producción, de casi 7,5 millones de kilos de salmonidos por ciclo productivo, supera con creces las capacidades de carga del sitio intervenido, produciendo efectos degradantes significativos en los recursos naturales renovables del sitio intervenido.

Las sucesivas condiciones anaeróbicas generadas por el proyecto en comento, desmiente todas la aseveraciones de la Consultora PLANCTON ANDINO relativas a la inocuidad del proyecto, en particular aquellas acerca de las capacidades de autodepuración que habrían encontrado en el sitio intervenido.

Tales “capacidades” se basaban, principalmente, en condiciones oceanográficas (tasa de recambio de aguas, por ejemplo) que garantizaban la ausencia de efectos ambientales degradantes en el sitio ocupado (subrayado en el original, página 47):

*“Todos estos factores permiten concluir que el potencial efecto ambiental de centros de cultivo puede ser efectivamente disminuido; permitiendo que el fondo marino bajo los módulos de cultivo, que sería afectado por los residuos de fecas y alimento no consumido, no presente efectos adversos negativos.*

*El titular tiene como sistema de trabajo que por cada ciclo de cultivo, se deja descansar el centro, según las disposiciones legales, considerando un tiempo mínimo de 3 meses, coordinado con las otras concesiones de la agrupación respectiva.*

*Cabe destacar que este instrumento legal, la RES. EXE. SUBPESCA N° 3612 dispone las medidas tendientes a que los centros de cultivo de acuicultura mantengan el equilibrio ecológico y operen de acuerdo con la capacidad del cuerpo de agua donde se emplaza el área concedida, disposición el titular cumplirá durante todas la etapas del proyecto, con el objeto de mantener siempre condiciones aeróbicas en la superficie del área de sedimentación”.*

Así, el proyecto presenta al menos uno de los efectos o características que el Artículo 11º de la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente prescribe como sustento para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos productivos A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y por lo tanto, se solicita a la Superintendencia del Medioambiente que:

- a) Se investiguen y sancionen las infracciones e incumplimientos del centro de engorda de salmónidos RNA 110219 a la RCA 240/2012 emitida por el SEA - Aysén por la generación de condiciones anaeróbicas durante el año 2018 y anteriores, de manera consecutiva, en el sitio de emplazamiento del centro de cultivo señalado;
- b) Si en virtud de la investigación de los hechos denunciados se constata, en cualquier momento de ella, que el Centro de Engorda de Salmónidos RNA 110219, operado por el Titular AQUACHILE, ha generado efectos adversos en la cantidad y calidad del recurso natural renovable sedimento marino o en algún otro recurso natural renovable de los mencionados en el artículo N° 8 letra b del Decreto Supremo N° 95 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deje sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental ilegalmente presentada por el titular del proyecto, ordenándole conforme a derecho, confeccionar un Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto de acuicultura.

### Caso 7.- Piscicultura Palqui Ltda. RNA 110277. Fiordo Aysén.

Con fecha 2 de noviembre de 1999 y mediante la Resolución de Otorgamiento (Res M) N° 2035, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó una concesión acuícola de 4,38 Hás. en el Fiordo Aysén, Comuna de Aysén, donde opera el centro de engorda de salmones RNA 110277 de Piscicultura Palqui Ltda.

Las coordenadas geográficas de dicha concesión, según el Visualizador de Mapas de SUBPESCA, son las siguientes:

Piscicultura Palqui RNA 110277. SHOA 8610/WGS 84

Latitud S (Grados, minutos, segundos)			Longitud W (Grados, minutos, segundos)		
45	24	59,23	72	50	31,09
45	25	2,46	72	50	27,62
45	25	9,29	72	50	40,47
45	25	6,06	72	50	43,94

El centro de engorda de salmones está autorizado para una producción de 2.250 Tons. de salmones/ ciclo productivo de acuerdo a la RCA N° 37 del 25 de enero de 2011 emitida por el SEA-Aysén (Anexos- Doc 14) que permitió una ampliación de la producción original autorizada por SUBPESCA de 405 Tons./ciclo productivo, según se señala en la DIA presentada por Piscicultura Palqui para solicitar esta ampliación de producción 5 VECES mayor a la original (Anexos- Doc 15).

En la DIA citada, se justifica la no presentación de un estudio de impacto ambiental (EIA) para la evaluación del proyecto en virtud de los resultados arrojados por la aplicación de diversos modelos matemáticos que estimarían los impactos de las descargas de partículas de materia orgánica y fecas desde el proyecto en ejecución y algunas de las características oceanográficas del sitio de emplazamiento del centro de engorda (subrayado nuestro):

*"Con los resultados de la modelación, y los datos de corrientes, es posible elaborar un índice de evaluación de impacto ambiental<sup>1</sup>. Este índice utiliza la relación entre disponibilidad de oxígeno en el sedimento y demanda de oxígeno de éste para evaluar la respuesta bentónica al enriquecimiento orgánico causado por la salmonicultura. El modelo de Findlay & Watling obtiene correlaciones significativas entre flujo de carbono y metabolismo bentónico, permitiendo la estimación de demanda de oxígeno basada en niveles de sedimentación.*

$$I = \frac{736,3 + 672,6 * \log(X)}{-32,6 + 1,1 * Y}$$

Donde:

X = Velocidad de Corrientes (cm/s)

Y = Concentración de carbono en mmol/m<sup>2</sup>/día.

<sup>1</sup> FINDLAY R.H. Y WAITLING, 1997. Prediction of benthic impact for salmon net-pens based on the balance of benthic oxygen supply and demand. Marine Ecology Progress Series, 155:147-157.

*El índice ( $I$ ) entregará el balance entre oxígeno disponible y demanda de oxígeno, el que arroja la predicción de impacto ambiental. Según Findlay y Watling (op. Cit, 1997), si la disponibilidad de oxígeno está en exceso de la demanda, entonces  $I > 1.0$ , y los impactos serían mínimos. Si la disponibilidad y la demanda se acercan a la unidad  $I \approx 1.0$ , los impactos son moderados. Finalmente, si la demanda está en exceso de la disponibilidad de oxígeno, entonces  $I < 1.0$  y los sedimentos exhibirán características anóxicas.*

*Para este caso particular, se estima una concentración máxima de carbono de 0,49 Kg./m<sup>2</sup>/año y una velocidad de corrientes promedio en el fondo de 2.28 cm/s., por lo tanto el valor del índice será:*

$$I = 10,58$$

*Como el valor del índice es significativamente mayor que 1, se espera que los impactos sobre el ambiente sean mínimos. Con todos estos antecedentes podemos concluir que el proyecto no generará efectos adversos significativos sobre la calidad y cantidad de los recursos naturales renovables".*

*(DIA Piscicultura Palqui RNA 110277, Abril 2010)*

Tales aseveraciones son recogidas por el SEA-Aysén en la RCA 37/2011 en su considerando 5 para justificar la no-presentación de un EIA para evaluar el proyecto:

*5.- Que, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que el proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES SEÑO AYSÉN, AL WESTE DE ISLA PARTIDA PERT N° 209111225 " no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias.*

La misma RCA 37/2011 da cuenta de la normativa aplicable al proyecto, entre ella, la Constitución Política del Estado que garantiza el derecho ciudadano a vivir en un ambiente libre de contaminación y en virtud del cual se exige a los proyectos de inversión un instrumento (DIA o EIA) para la evaluación de sus impactos ambientales, el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA, D.S. 320/2001) y la Ley general de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones. Estas dos últimas normativas prescriben obligaciones para el funcionamiento de los establecimientos de acuicultura según las capacidades de carga de los sitios intervenidos. Finalmente, en la RCA se consigna que SUBPESCA entregó su Permiso Ambiental Sectorial mediante el Ord. N° 12 del 4 de enero de 2011, supeditándolo al cumplimiento del RAMA.

De acuerdo a la Nómina de INFAs publicada por SERNAPESCA en su sitio web, el centro de engorda RNA 110277 del actual Titular Piscicultura Palqui Ltda. generó condiciones anaeróbicas en su primer ciclo productivo, de acuerdo al INFA 2012 elaborado mediante muestreos realizados en noviembre de ese año, condición de degradación ambiental que se mantuvo, según sucesivos INFAs Pos – anaeróbicos registrados en la Nómina, hasta abril de 2018, es decir, durante más de 5 años, desmintiendo todo lo aseverado por la empresa en la DIA presentada para evaluar su proyecto de producción de 2.250 Ton./ciclo.

En efecto, si bien la Pos- INFA de abril de 2018 señaló que las condiciones aeróbicas se habían re establecido, el ciclo productivo siguiente nuevamente generó condiciones anaeróbicas en el sitio de emplazamiento del proyecto , como lo mostró un INFA elaborado con muestreos realizados en diciembre de 2018, según consta en la Nómina de SERNAPESCA y que también consigna que un INFA Pos-anaeróbico con muestreos de abril de 2019 mostró que la condición anaeróbica se mantenía en el sitio intervenido.

En consecuencia, en los dos ciclos productivos en este centro de engorda con producción ampliada, se generaron condiciones anaeróbicas que demuestran que la producción autorizada al centro de engorda RNA 110277 está por sobre las capacidades de carga del sitio de emplazamiento, contraviniendo las disposiciones de la LGPA y del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, ambos dentro de la normativa aplicable al proyecto productivo en comento.

Así, el proyecto presenta al menos uno de los efectos o características que el Artículo 11º de la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente prescribe como sustento para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos productivos A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y por lo tanto, se solicita a la Superintendencia del Medioambiente que:

- a) Se investiguen y sancionen las infracciones e incumplimientos del centro de engorda de salmónidos RNA 110277 a la RCA 37/2011 emitida por el SEA - Aysén por la generación de **condiciones anaeróbicas** en el sitio de emplazamiento del centro de cultivo tras ciclos productivos sucesivos;
- b) Si en virtud de la investigación de los hechos denunciados se constata, en cualquier momento de ella, que el Centro de Engorda de Salmónidos RNA 110277, operado en la actualidad por el Titular Piscicultura Palqui Ltda., ha generado efectos adversos en la cantidad y calidad del recurso natural renovable sedimento marino o en algún otro recurso natural renovable de los mencionados en el artículo N° 8 letra b del Decreto Supremo N° 95 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deje sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental ilegalmente presentada por el titular del proyecto, ordenándole conforme a derecho, confeccionar un Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto de acuicultura.

#### Caso 8.- MULTIEXPORT RNA 110393. Isla Mercedes.

Con fecha 28 de octubre de 2002 y mediante la Resolución 1636, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó una concesión acuícola de 10 Hás. de superficie en sector Isla Mercedes, Comuna de Cisnes, para acuicultura intensiva de salmónidos.

La concesión es operada por el centro de engorda de salmones RNA 110393 de MULTIEXPORT y sus coordenadas geográficas, referidas a la Carta SHOA 8300, Datum WGS 84, según el Visualizador de Mapas de SUBPESCA, son las siguientes:

## MULTIEXPORT RNA 110393. SHOA 8300/WGS 84

Latitud S (Grados, minutos, segundos)			Longitud W (Grados, minutos, segundos)		
44	31	8,65	73	53	20,52
44	31	5,48	73	53	12,62
44	31	19,61	73	53	1,54
44	31	22,78	73	53	9,45

El centro de engorda de salmonidos está autorizado para una producción de 3.440 Tons. de salmonidos/ciclo productivo, de acuerdo a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 742 del 13 de noviembre de 2006 emitida por COREMA- Aysén (Anexos- Doc 16) que amplió la producción desde las 750 ton./ciclo que estaban aprobadas previamente. Es decir, el proyecto fue autorizado a CUADRUPPLICAR su producción en una misma superficie de 10 hectáreas.

A pesar de lo anterior, en el considerando 5 de la RCA en comento, la COREMA- Aysén justifica la no- presentación de un Estudio de Impacto Ambiental al aceptar los "análisis" entregados por MULTIEXPORT en la DIA presentada para la evaluación ambiental de su proyecto "ampliado", señalando que (subrayado nuestro):

**5- Que, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en los literales "a,b,c,d,e", y "f", del artículo 11 de la Ley N° 19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que el proyecto "AMPLIACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONÍDEOS ISLA MERCEDES PUNTA CHOLGA WESTE, SALMONES MULTIEXPORT LTDA Centro Cholga" no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias.**

En efecto, en la DIA presentada por la empresa MULTIEXPORT a COREMA- Aysén con fecha 14 de agosto de 2006 (Anexos- Doc 17), se señala entre otras características de la inocuidad ambiental del proyecto "ampliado" en relación a los criterios contenidos en la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente para la presentación o no de un EIA:

- 4.1. *No generará efectos adversos significativos debido a la relación entre las emisiones de los contaminantes generados y la calidad ambiental de los recursos renovables. En relación con este punto, los fundamentos para acreditar tal negación se encuentran en el Capítulo correspondiente a la Caracterización del Sitio de Emplazamiento y en los compromisos ambientales voluntarios.*
- 4.2. *No generará efectos adversos significativos sobre la calidad de los recursos naturales renovables, considerando su capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración.*

(DIA, MULTIEXPORT RNA 110393, 2006. Página 23)

En la RCA se recogen estas conclusiones dadas por la empresa en virtud de los resultados de la dispersión de partículas generadas por el proyecto como única variable considerada en la DIA citada para "demostrar" la inocuidad ambiental del proyecto.

La misma RCA 742/2006 da cuenta de la normativa aplicable al proyecto, entre ella, la Constitución Política del Estado que garantiza el derecho ciudadano a vivir en un ambiente libre de contaminación y en virtud del cual se exige a los proyectos de inversión un instrumento (DIA o EIA) para la evaluación de sus impactos ambientales; el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA, D.S. 320/2001) y la Ley general de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones. Estas dos últimas normativas prescriben obligaciones para el funcionamiento de los establecimientos de acuicultura según las capacidades de carga de los sitios intervenidos

Finalmente, en la RCA se consigna que SUBPESCA entregó su Permiso Ambiental Sectorial mediante el Ord. N° 1422 del 11 de agosto de 2005, supeditándolo al cumplimiento del RAMA.

De acuerdo a la Nómina de INFAs publicada por SERNAPESCA en su sitio web y que recoge los resultados informados por las empresas acerca del estado ambiental de los sitios donde se emplazan sus proyectos de salmonicultura intensiva, considerando el periodo abril 2010 a octubre 2019, MULTIEEXPORT RNA 110393 generó condiciones anaeróbicas en todos los ciclos productivos considerados en el periodo señalado, de acuerdo a los muestreos realizados en abril de 2011, mayo de 2015, mayo de 2017 y mayo de 2019. Sólo el INFA elaborado con muestreos realizados en junio de 2013 arrojó condiciones "aeróbicas" en el sitio ocupado, que desaparecieron en el siguiente ciclo productivo.

Es decir, en sólo uno de los cinco INFAs presentados por MULTIEEXPORT RNA 110393 en el periodo registrado en la Nómina de SERNAPESCA ya referida, no se reportaron condiciones de degradación en los recursos naturales renovables del sitio ocupado y cada vez que el centro operó con su producción ampliada, generó tales daños, dando cuenta de que la producción que le fue aprobada por la RCA 742/2006 se encuentra por sobre las capacidades de carga del sitio intervenido.

De esa manera, se contraviene la Constitución Política del Estado en lo referido al derecho de vivir en un ambiente libre de contaminación, las disposiciones de la LGPA referidas al funcionamiento de los establecimientos de acuicultura, la condicionante puesta por SUBPESCA para entregar su Permiso Ambiental Sectorial y todas las aseveraciones hechas por la empresa en su DIA y recogidas por la COREMA- Aysén en la calificación favorable a este proyecto "ampliado" que se ubica, por añadidura, en las proximidades de un Área Silvestre Protegida del Estado, la Reserva Nacional Las Guaitecas

Así, el proyecto presenta al menos uno de los efectos o características que el Artículo 11º de la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente prescribe como sustento para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos productivos A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y por lo tanto, se solicita a la Superintendencia del Medioambiente que:

a) Se investiguen y sancionen las infracciones e incumplimientos del centro de engorda de salmonidos RNA 110393 de MULTIEEXPORT a la RCA 742/2006 emitida por la COREMA - Aysén por la generación de condiciones anaeróbicas durante años consecutivos a partir del año 2011 en el sitio de emplazamiento del centro de cultivo señalado;

b) Si en virtud de la investigación de los hechos denunciados se constata, en cualquier momento de ella, que el Centro de Engorda de Salmónidos RNA 110393, operado en la actualidad por el MULTIEXPORT, ha generado efectos adversos en la cantidad y calidad del recurso natural renovable sedimento marino o en algún otro recurso natural renovable de los mencionados en el artículo N° 8 letra b del Decreto Supremo N° 95 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deje sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental ilegalmente presentada por el titular del proyecto, ordenándole conforme a derecho, confeccionar un Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto de acuicultura.

#### Caso 9.- AUSTRALIS Mar RNA 110707. Isla Williams. RN Las Gúaitecas.

Mediante la Resolución (Res M) 839 del 5 de julio de 2006 del Ministerio de Defensa, se otorgó concesión acuícola de 19,5 hectáreas a la empresa CAMANCHACA S.A. para salmonicultura intensiva, en sector Isla Williams, Comuna de Cisnes, Región de Aysén y operada en la actualidad por la empresa AUSTRALIS Mar S.A. con el centro de engorda Registro Nacional de Acuicultura (RNA) 110707.

Las coordenadas geográficas de la concesión, según el Visualizador de Mapas de SUBPESCA, son las siguientes, ubicándose dentro de los límites de la Reserva Nacional Las Gúaitecas.

AUSTRALIS Mar RNA 110707. Plano SSP- XI-03/WGS 84

Latitud S (Grados, minutos, segundos)			Longitud W (Grados, minutos, segundos)		
44	53	27,82	74	25	18,99
44	53	42,11	74	24	52,39
44	53	46,34	74	24	56,88
44	53	32,05	74	25	23,48

El centro de engorda en comento está autorizado para producir 5.508 toneladas de salmones por ciclo productivo, mediante la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 41 del 23 de enero de 2012 (Doc 18- Anexos) otorgada a su Titular anterior, Salmones CAMANCHACA, tras la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada por la empresa en el año 2011(Doc 19- Anexos).

En la página 27 de la RCA en comento se el SEA-Aysén justifica la presentación de una DIA en lugar de un EIA señalando que:

*5. Que, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en los literales "a", "b", "c", "d", "e" y "f", del artículo 11 de la Ley 19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de la evaluación, debe indicarse que el proyecto " Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones Williams I" no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias.*

En la misma RCA se señala que SUBPESCA entregó su Permiso Ambiental Sectorial a través del Ord. 2564 del 6 de octubre de 2011, condicionado al íntegro cumplimiento del proyecto al D.S. 320/2001 MINECOM, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, que es parte de la normativa ambiental aplicable al proyecto.

En la Página 9 de la DIA elaborada por la consultora ambiental PLANCTON ANDINO, que es parte de esta RCA en comento, se señala respecto de los efectos del proyecto sobre los recursos naturales renovables en el sitio de emplazamiento del mismo:

- “*La modificación del proyecto no generará efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluido el suelo, agua y aire en ninguna de sus etapas, según lo indica el Art. 11 literal (b) de la Ley 19.300 y el Art. 6 del D. S. N ° 95 del 2001 del MINSEGPRES, antecedentes ampliados en sección 6 del presente documento*”.

En el Capítulo 2.3 de la DIA, “Caracterización del Medio Marino”, se asevera que (subrayados nuestros):

*“Con la información ambiental presentada, respecto de la condición actual de la concesión, se concluye que:*

- *El sector de emplazamiento presenta óptimas condiciones para sustentar ambientalmente una producción de 5.508 Ton, considerando la máxima biomasa solicitada en el proyecto técnico.*
- *Considerando la envergadura del proyecto, las características del sector de emplazamiento y operando bajo un concepto preventivo no se generarán efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos suelo, agua y aire.*
- *El sector de emplazamiento PRESENTA actualmente condiciones aeróbicas, cumpliendo con lo solicitado en el art. 17 y 3 del D.S. (MINECON) N° 320/2001.*
- *Cumpliendo con lo solicitado en el art. 15 del D.S. (MINECON) N° 320/2001, en la CPS se entregaron todos los elementos que debe considerar la autoridad para evaluar ambientalmente el proyecto.*
- *Los antecedentes indican que las fecas y alimento no consumido, correspondientes a la ampliación del proyecto, se dispersarán en un área lo suficientemente grande para facilitar la autodepuración del medio (cumpliendo satisfactoriamente la consideración contenida en la letra j) del Art. 6 del Reglamento del SEA).*

De acuerdo a la Nómina de INFAs publicada por SERNAPESCA en su sitio web, que registra los Informes Ambientales desde abril de 2010 a octubre de 2019, el centro RNA 110707 presentó INFAs 2014 y 2015 que reflejaron condiciones aeróbicas en el sitio de emplazamiento, pero luego informó condiciones “anaeróbicas” en el INFA elaborado con muestreos realizados en marzo de 2017 y luego en el INFA elaborado con muestreos efectuados en mayo de 2019.

Es decir, las operaciones del centro de engorda RNA 110707 se encuentran por sobre las capacidades de carga del sitio intervenido, contraviniendo las disposiciones de la Constitución Política del Estado, lo prescrito en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) en relación a las operaciones de los establecimientos de acuicultura y todas las aseveraciones hechas por MULTIEEXPORT en la DIA presentada para evaluar ambientalmente su proyecto: efectivamente, el proyecto genera degradación de los recursos naturales renovables presentes en el sitio concesionado, dentro de los límites de un área silvestre protegida del Estado.

Así, el proyecto presenta al menos uno de los efectos o características que el Artículo 11º de la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente prescribe como sustento para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos productivos A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y por lo tanto, se solicita a la Superintendencia del Medioambiente que:

- a) Se investiguen y sancionen las infracciones e incumplimientos del centro de engorda de salmónidos RNA 110707 de Australis Mar a la RCA 41/2012 emitida por el SEA - Aysén por la generación de **condiciones anaeróbicas** en el sitio de emplazamiento del centro de cultivo señalado durante los años 2017 y 2019;
- b) Si en virtud de la investigación de los hechos denunciados se constata, en cualquier momento de ella, que el Centro de Engorda de Salmónidos RNA 110707, operado en la actualidad por el Titular AUSTRALIS, ha generado efectos adversos en la cantidad y calidad del recurso natural renovable sedimento marino o en algún otro recurso natural renovable de los mencionados en el artículo N° 8 letra b del Decreto Supremo N° 95 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deje sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental ilegalmente presentada por el titular del proyecto, ordenándole conforme a derecho, confeccionar un Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto de acuicultura.

#### Caso 10.- LOS FIORDOS RNA 110865. Isla Jesús. RN Las Gúaitecas.

Con fecha 10 de agosto de 2011 y mediante la Resolución 2858, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó una concesión acuícola de 6 Hás. de superficie a la empresa LOS FIORDOS en el sector Isla Jesús, Comuna de Cisnes, dentro de los límites de la Reserva Nacional Las Gúaitecas. La concesión es operada por el centro de engorda de salmones RNA 110865 y sus coordenadas geográficas, son las siguientes:

Los Fiordos RNA 110865. Carta SHOA 8300/WGS 84

Latitud S (Grados, minutos, segundos)			Longitud W (Grados, minutos, segundos)		
44	44	46,47	73	54	9,48
44	44	46,29	73	53	51,29
44	44	51,15	73	53	51,20
44	44	51,33	73	54	9,38

El centro está autorizado para una producción de 4.000 Tons. de salmones/ciclo productivo, de acuerdo a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 158 del 4 de junio de 2015 emitida por SEA- Aysén (Anexos- Doc 20) que amplió en un 100% la producción original de 2.000 Tons./ciclo productivo aprobada por RCA 52/2010, según consta en la RCA en comento. El proyecto "ampliado" fue evaluado a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) admitida a trámite el 12 de diciembre de 2014 por el SEA- Aysén, según se señala en la RCA 158/2015. En la DIA (Anexos- Doc 21) que es parte de esta RCA, se señala en la página 12 lo siguiente (subrayado nuestro):

*"...Cabe recordar que inicialmente el Centro "Entre Isla Jesús e Islas Chucaito" fue aprobado por 2.000 T/año. Sin embargo, en la presente DIA se contempla una primera ampliación en la producción máxima total de dicho centro (a 4.000 T/año), debido a que los cálculos iniciales fueron muy conservadores y que el seguimiento ambiental hace concluir que el sitio de emplazamiento del centro soporta una producción mayor..."*

Mientras que en su página 29, "Caracterización del medio marino", la DIA señala:

*"De manera de entregar una descripción general del Medio marino donde se instalará el proyecto, se dan a conocer los resultados cualitativos de la Caracterización Preliminar de Sitio (CPS), muestreo exigido por la Res. Ex. N° 3.612/2009 y que fue desarrollada en septiembre de 2014, de manera de establecer una línea de base previo a la puesta en marcha del proyecto".*

Según la Nómina de INFAs publicada por SERNAPESCA en su sitio web, el centro RNA 110865 de LOS FIORDOS, en el periodo que cubre esta publicación de SERNAPESCA (entre abril del año 2010 y Octubre de 2019) presentó un INFA con muestreos en el sitio de emplazamiento en octubre de 2014 y sus resultados fueron que el sitio de emplazamiento del proyecto YA SE ENCONTRABA ANAERÓBICO CON SU PRODUCCIÓN ORIGINAL DE 2.000 Ton./ciclo productivo, es decir, sólo UN MES después de la elaboración de la Caracterización Preliminar del Sitio (CPS) que señaló que el sitio intervenido "*soporta una producción mayor*".

Se debe señalar, entonces, que la RCA 158/2015 del SEA-Aysén, que DUPLICÓ esta producción original, se elaboró cuando ya existía constancia que, con sólo 2.000 Ton./ciclo, el proyecto se encontraba por sobre las capacidades de carga del sitio intervenido, en una nueva demostración del descuido y displicencia con que son evaluados estos proyectos de engorda de salmonidos por parte de los servicios públicos evaluadores, aún cuando estos proyectos se emplacen en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, como en este caso.

En el periodo que cubre la Nómina de INFAs de SERNAPESCA, el centro RNA 110865 presentó otros dos INFAS para ciclos productivos ya "ampliados" a 4 mil toneladas/ciclo. Los INFAs referidos, elaborados con muestreos realizados en marzo de 2017 y marzo de 2019, arrojaron resultados de condiciones "anaeróbicas" en el sitio muestreado.

En consecuencia, las tres INFAs presentadas en el periodo contemplado en la Nómina de INFAs de SERNAPESCA, dan cuenta de que la gestión ambiental del centro RNA 110865 contraviene todo lo aseverado por la Consultora Ambiental POCH en la DIA elaborada para la evaluación de la ampliación de producción finalmente concedida (subrayado nuestro):

*"Con el fin de evaluar el área de dispersión de sólidos (fecas y alimento no consumido), la concentración de carbono orgánico en el sedimento depositado producto de la actividad acuícola y la demanda de oxígeno disuelto en el fondo, se realizó una modelación mediante "DEPOMOD" (véase Anexo X). La información utilizada por el modelo correspondió a los datos de producción del proyecto técnico e información recopilada en la Caracterización Preliminar de Sitio (CPS), utilizando como profundidad el promedio del sector donde se ubicarán los módulos de cultivo (Plano Batimétrico y de estaciones de muestreo) y la correntometría realiza en cuadratura, cuyos resultados corresponden a la velocidad más baja del mes y que por tanto permiten evaluar las condiciones ambientales bajo el peor escenario.*

*Los resultados obtenidos permiten concluir que la modificación del proyecto no generará efectos ambientales y ecológicos significativos sobre los recursos naturales presentes en el área de influencia del proyecto".*

(DIA Ampliación CES RNA 110865, 2014, Página 35 y siguiente)

Toda la normativa vigente aplicable al proyecto, citada en la RCA 158/2015, ha sido infraccionadas por el centro en comento, incluyendo el derecho constitucional a vivir en un ambiente libre de contaminación y la condicionante puesta por SUBPESCA para otorgar su permiso ambiental sectorial (PAS) por medio del Ord. N° 177 del 28 de abril de 2015, supeditado al cumplimiento del RAMA, también infraccionado por el centro de engorda en comento.

En definitiva, el proyecto presenta al menos uno de los efectos o características que el Artículo 11º de la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente prescribe como sustento para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos productivos A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y por lo tanto, se solicita a la Superintendencia del Medioambiente que:

- a) Se investiguen y sancionen las infracciones e incumplimientos del centro de engorda de salmónidos RNA 110865 de LOS FIORDOS a la RCA 158/2015 emitida por el SEA - Aysén por la generación de **condiciones anaeróbicas** en el sitio de emplazamiento del centro de cultivo señalado durante el año 2019 y anteriores.
- b) Si en virtud de la investigación de los hechos denunciados se constata, en cualquier momento de ella, que el Centro de Engorda de Salmónidos RNA 110865, operado en la actualidad por el Titular LOS FIORDOS, ha generado efectos adversos en la cantidad y calidad del recurso natural renovable sedimento marino o en algún otro recurso natural renovable de los mencionados en el artículo N° 8 letra b del Decreto Supremo N° 95 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deje sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental ilegalmente presentada por el titular del proyecto, ordenándole conforme a derecho, confeccionar un Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto de acuicultura.

#### Caso 11.- Marine Harvest (Ex ACUINOVA) RNA 110750. Canal Vicuña. RN Las Gúaitecas.

Con fecha 10 de agosto de 2011 y mediante la Resolución N° 2858, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó una concesión acuícola de 6 Hás. de superficie a la empresa ACUINOVA en el Canal Vicuña, Comuna de Aysén.

La concesión es operada por el centro de engorda de salmones RNA 110750 y sus coordenadas geográficas, referidas a la Carta SHOA 8300, Datum WGS 84, según el Visualizador de Mapas de SUBPESCA, son las siguientes, ubicándolo dentro de los límites de la RN Las Gúaitecas:

Marine Harvest (Ex ACUINOVA) RNA 110750. Carta SHOA 8630/WGS 84

Latitud S (Grados, minutos, segundos)			Longitud W (Grados, minutos, segundos)		
45	33	59.27	73	52	33.19
45	33	59.09	73	52	15.24
45	33	53.10	73	52	15.36
45	33	53.28	73	52	33.31

El centro está autorizado para una producción de 4.748 Tons. de salmonidos/ciclo productivo, de acuerdo a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 488 del 2 de noviembre de 2011 emitida por el SEA- Aysén (Anexos- Doc 22) y que aumentó una producción inicial de 1.624 toneladas por ciclo productivo autorizada por la RCA 31/2005 de la COREMA- Aysén.

El proyecto “ampliado” fue evaluado ambientalmente a través de una DIA presentada por la empresa ACUINOVA en julio de 2011, elaborada por la Consultora Ambiental LITORAL AUSTRAL (Anexos- Doc 23) y que es parte de la RCA en comento. En su página 45, se señala en la DIA (subrayado nuestro):

#### **“INDICE DE IMPACTO”**

*Con los resultados del “DEPOMOD”, y los datos de corrientes y oxígeno es posible elaborar un índice de evaluación de impacto ambiental<sup>2</sup>. Este índice entrega el balance entre la demanda de oxígeno y el oxígeno disponible, si la disponibilidad es mayor que la demanda, el índice tendrá un valor mayor a 1, y los impactos serían mínimos. Si la disponibilidad y la demanda son equivalentes el índice sería cercano a 1 y los impactos moderados. Por otra parte si la demanda es mayor que la disponibilidad, los valores del índice serán menores que 1 y los impactos serán altos. El cálculo del índice se realiza según la siguiente ecuación:*

$$I = \frac{736,3 + 672,6 * \log(X)}{-32,6 + 1,1 * Y}$$

Donde:

X = Velocidad de Corrientes

Y = Concentración de carbono en mmol/m<sup>2</sup>/día.

Para este caso particular, se estima una concentración máxima de carbono de 3 Kg /m<sup>2</sup>/año y una velocidad de corrientes de 2,86 cm/s a un metro del fondo (situación proyectada), por lo tanto el valor del índice será:

$$I = 1,45$$

Como el valor del índice es mayor que 1, se espera que los impactos sobre el ambiente sean en un rango mínimos.

En su página 55, la DIA presentada por ACUINOVA señala (subrayados nuestros):

“Con respecto a la capacidad de dilución, dispersión y autodepuración de los recursos naturales renovables del presente proyecto, están dados principalmente por las variables medidas en la CPS, que se adjunta a la Declaración de Impacto Ambiental. La variable principal que afecta la dilución del sistema es la corriente, y ésta supera ampliamente los valores establecidos como críticos por algunos autores como Hjulström (1935), promediando 2,86 cm/s a los 39,31, m de profundidad, además aproximadamente del % de los registros superan los cm/s, permitiendo concluir que la capacidad del cuerpo receptor es óptima para permitir una buena dispersión, superando ampliamente los niveles críticos señalados anteriormente.”

---

<sup>2</sup> Modelo Finlday & Watling

*Por otra parte, con los resultados del “DEPOMOD”, los datos de corrientes y oxígeno se elaboró un índice de evaluación de impacto ambiental, índice que entrega el balance entre la demanda y disponibilidad de oxígeno a nivel de sedimento (Ver pág. 40 de Declaración de Impacto Ambiental), para este caso particular, se estimó un valor superior a 1, lo que permite concluir que la disponibilidad de oxígeno es mayor que la demanda, esperándose que los impactos sobre el ambiente sean mínimos y el proyecto no generará efectos adversos significativos sobre la calidad y cantidad de los recursos naturales renovables”.*

En la RCA 488/2011 que autorizó la ampliación de producción en comento, en su página 21, se describe la normativa aplicable al proyecto, entre ella la propia Constitución Política del Estado que garantiza el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) que prescribe limitantes explícitas al funcionamiento de los establecimientos de acuicultura en relación a las capacidades de carga de los sistemas intervenidos por operaciones acuícolas y el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA) a cuyo pleno cumplimiento quedó supeditada la entrega del Permiso Ambiental Sectorial obligatorio de SUBPESCA, a través del Ord. N° 2660 del 18 de octubre de 2011.

En su considerando 5º, en la página 23, la RCA en comento señala para justificar la evaluación del proyecto “ampliado” a través de una DIA y no de un EIA (subrayado nuestro):

*5. Que, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en los literales “a”, “b”, “c”, “d”, “e” y “f”, del artículo 11 de la Ley 19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de la evaluación, debe indicarse que el proyecto “ Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Canal Vicuña, Caleta Albatroz, Isla Luz, XI Región, Pert N° 210111078” no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias.*

De acuerdo a la Nómina de INFAs publicada por SERNAPESCA en su página web y actualizada a octubre de 2019, el centro de engorda RNA 110750 entregó cuatro Informes Ambientales (INFAs) en el periodo abril 2010 a octubre 2019 contemplado en la Nómina referida.

Los dos primeros INFAs, elaborados con muestreos en el sitio intervenido en octubre de 2013 y febrero de 2015, arrojaron por resultado “condiciones aeróbicas” en el sitio intervenido por el proyecto de producción ya ampliada.

Sin embargo, las dos INFAs siguientes, elaboradas con muestreos realizados en el sitio intervenido en marzo de 2017 y marzo de 2019, indicaron condiciones ANAERÓBICAS en el sitio intervenido, esto es, de degradación profunda en los recursos naturales renovables del sitio intervenido por este proyecto.

En la misma Nómina se señala que un INFA Pos anaeróbico realizado en enero de 2018 demostró la restitución de las condiciones aeróbicas que se habían perdido después del ciclo productivo reportado en marzo de 2017, pero en el siguiente ciclo productivo se volvió a perder esta condición aeróbica.

Es decir, la producción de 4.748 Tons./ciclo productivo supera las capacidades de carga del sitio intervenido, según reza la LGPA, contraviene lo prescrito en la Constitución Política del Estado y el RAMA, cuyo cumplimiento es la condicionante interpuesta por SUBPESCA para otorgar su Permiso Ambiental Sectorial. Por añadidura, los efectos degradantes causados en el lugar de operaciones contradice todos los resultados de los modelos matemáticos aplicados y todas las aseveraciones hechas por LITORAL AUSTRAL en la DIA con que se evaluó el proyecto de engorda comentado.

En definitiva, el proyecto presenta al menos uno de los efectos o características que el Artículo 11º de la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente prescribe como sustento para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos productivos A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y por lo tanto, se solicita a la Superintendencia del Medioambiente que:

- a) Se investiguen y sancionen las infracciones e incumplimientos del centro de engorda de salmónidos RNA 110750 del actual titular Marine Harvest a la RCA 488/2011 emitida por el SEA - Aysén por la generación de condiciones anaeróbicas en el sitio de emplazamiento del centro de cultivo señalado durante el año 2018, tal como en años anteriores;
- b) Si en virtud de la investigación de los hechos denunciados se constata, en cualquier momento de ella, que el Centro de Engorda de Salmónidos RNA 110750, operado por Marine Harvest, ha generado efectos adversos en la cantidad y calidad del recurso natural renovable sedimento marino o en algún otro recurso natural renovable de los mencionados en el artículo N° 8 letra b del Decreto Supremo N° 95 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deje sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental ilegalmente presentada por el titular del proyecto, ordenándole conforme a derecho, confeccionar un Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto de acuicultura.

#### Caso 12.- Australis Mar (Ex Chile Seafood) RNA 110722. Canal Utarupa, RN Las Gúaitecas.

Con fecha 1 de febrero de 2007, mediante la Resolución número 379, el Ministerio de Defensa concedió una superficie de 3 Hás. en el Canal Utarupa a Chile Seafood para la acuicultura de salmones.

La concesión es operada por el centro de engorda de salmones RNA 110722 y sus coordenadas geográficas, que la ubican dentro de los límites de la Reserva Nacional Las Gúaitecas, son las siguientes según el Visualizador de Mapas de SUBPESCA:

Australis RNA 110722. Carta SHOA 8630/WGS 84

Latitud S (Grados, minutos, segundos)			Longitud W (Grados, minutos, segundos)		
45	34	32,29	74	9	55,26
45	34	30,79	74	9	51,17
45	34	39,40	74	9	44,75
45	34	40,91	74	9	48,84

El centro está autorizado para una producción de 3.500 Tons. de salmonidos/ciclo productivo, de acuerdo a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Nº 360 del 9 de abril de 2009 emitida por COREMA- Aysén (Anexos- Doc 24) y que aumentó una producción inicial de sólo 1.440 Tons./ ciclo productivo aprobada por la RCA 772/2004 de la COREMA- Aysén.

En la página 17 de la RCA en comento, en relación a la emisión de residuos especialmente orgánicos, en la RCA se señala:

*Respecto de los residuos generados, y su importancia en la conservación de la sustentabilidad de la concesión, especialmente lo que se refiere a alimento no consumido y fecas, el Titular amplia la información presentada indicando que en toda situación, trabajará bajo un concepto preventivo, considerando la normativa ambiental vigente (DS 320/01; RAMA).*

En la página 20 y siguientes, en la RCA se informa acerca de la normativa aplicable al proyecto, entre ella la LGPA y el RAMA (D.S. 320/2001 MINECOM) que prescriben las restricciones de los establecimientos de acuicultura respecto de las capacidades de carga de los sistemas intervenidos por operaciones acuícolas.

En la DIA presentada el 13 de octubre de 2008 (Anexos- Doc 25) que es parte de la RCA en comento y con que se evaluó el proyecto de producción DUPLICADA respecto a la producción original, la Consultora Ambiental PLANCTON ANDINO se permite concluir, en base a los resultados de modelos matemáticos aplicados sólo a las variables velocidad de corriente y tasa de sedimentación de partículas, que el proyecto no sólo no afectará la salud de la población, sino tampoco los recursos naturales presentes en el sitio intervenido por el proyecto (páginas 34 y 35 de la DIA). De esa manera justifica la no-presentación de un Estudio de Impacto Ambiental para la evaluación del proyecto "ampliado":

*"Respecto de la capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración, se acredita que el proyecto no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos suelo, agua y aire, cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 6 del DS95/01 MINSEGPRES, en específico los literales (j)...".*

De acuerdo a la Nómina de INFAs publicada por SERNAPESCA en su página web y ya citada, que registra los INFAs presentados por las empresas salmoneras entre abril de 2010 y octubre de 2019, el centro de engorda RNA 110722 reportó condiciones anaeróbicas en su sitio de emplazamiento en al menos CUATRO de los ciclos productivos posteriores a esta ampliación de producción que DUPLICÓ la producción originalmente autorizada.

En efecto, en la nómina en comento, el centro RNA 110722 operado por Chile Seafood y luego AUSTRALIS Mar, informó condiciones anaeróbicas en los INFAs elaborados con muestreos en el sitio de emplazamiento del proyecto en agosto de 2010, julio de 2012, octubre de 2016 y marzo de 2019.

Es decir, la producción de 3.500 Tons./ciclo productivo supera las capacidades de carga del sitio intervenido, según reza la LGPA.

Además, contraviene lo prescrito en la Constitución Política del Estado respecto del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y el RAMA, cuyo cumplimiento es la condicionante interpuesta por SUBPESCA para otorgar su Permiso Ambiental Sectorial. Por añadidura, los efectos degradantes causados en el lugar de operaciones contradice todos los resultados de los modelos matemáticos aplicados y todas las aseveraciones hechas por PLANCTON ANDINO en la DIA con que se evaluó el proyecto de engorda comentado.

En definitiva, el proyecto presenta al menos uno de los efectos o características que el Artículo 11º de la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente prescribe como sustento para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos productivos A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y por lo tanto, se solicita a la Superintendencia del Medioambiente que:

- a) Se investiguen y sancionen las infracciones e incumplimientos del centro de engorda de salmonidos RNA 110722 del actual titular AUSTRALIS Mar la RCA 360/2009 emitida por COREMA - Aysén por la generación de **condiciones anaeróbicas** en el sitio de emplazamiento del centro de cultivo señalado, de manera reiterada desde la ampliación de producción a 3.500 Tons./ciclo productivo autorizada por dicha RCA;
- b) Si en virtud de la investigación de los hechos denunciados se constata, en cualquier momento de ella, que el Centro de Engorda de Salmonidos RNA 110722, operado en la actualidad por el Titular AUSTRALIS Mar, ha generado efectos adversos en la cantidad y calidad del recurso natural renovable sedimento marino o en algún otro recurso natural renovable de los mencionados en el artículo N° 8 letra b del Decreto Supremo N° 95 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deje sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental ilegalmente presentada por el titular del proyecto, ordenándole conforme a derecho, confeccionar un Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto de acuicultura posicionado, además, dentro de los límites de un Área Silvestre Protegida del Estado.

#### Caso 13.- CERMAQ (Ex FRIOSUR) RNA 110930. Isla Luchin.

Mediante la Resolución (Res M) 2880 del 23 de julio de 2013 del Ministerio de Defensa, se otorgó una concesión acuícola de 22,13 Hás. para salmonicultura en la costa Noreste de Isla Luchín, Comuna de Aysén, Región de Aysén y operada en la actualidad por la empresa CERMAQ con el centro de engorda Registro Nacional de Acuicultura (RNA) 110930.

Las coordenadas del polígono otorgado, según el Visualizador de Mapas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) son las siguientes:

CERMAQ (Ex FRIOSUR) RNA 110930. Carta SHOA 8630/WGS 84

Latitud S (Grados, minutos, segundos)			Longitud W (Grados, minutos, segundos)		
45	2	54,62	73	24	7,41
45	2	53,47	73	24	18,77
45	2	35,59	73	24	9,02
45	2	24,64	73	24	19,63
45	2	27,50	73	23	57,60

El centro de engorda está autorizado para producir 10.180 toneladas de salmónidos por ciclo productivo, de acuerdo a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Nº 595/2007 de la Comisión Regional del Medioambiente de Aysén (COREMA- Aysén) (Anexos- Doc 26).

El proyecto fue evaluado tras la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) elaborada por la Consultora HYDROCOM en Julio de 2007 (Doc 27- Anexos) que en su página 6 señala sobre el proyecto:

*“...El proyecto no genera efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire en ninguna de sus etapas, según lo indica el Art.11, literal (b) de la Ley 19.300 y el Art. 6 del D.S. Nº 95 de 2001 del MINSEGPRES”.*

En el Capítulo 4 de la DIA en comento, en relación a la presentación de una DIA en lugar de un Estudio de Impacto Ambiental, se señala (página 25):

*“4.9.- ¿A través del proyecto o actividad, incluidas sus obras y/o acciones asociadas, se generarán efectos adversos significativos debido a la relación entre las emisiones de los contaminantes generados y la calidad ambiental de los recursos renovables?*

*No. A través del proyecto o actividad, incluidas sus obras y/o acciones asociadas no se generarán efectos adversos significativos debido a la relación entre las emisiones de los contaminantes generados y la calidad ambiental de los recursos naturales renovables, porque la cantidad de contaminantes (fecas y alimento no consumido por los peces) vertidos al ecosistema será baja debido al uso de alimentadores automáticos y cámaras submarinas. Las características oceanográficas, así como la capacidad de dilución del cuerpo de agua, en donde se ubicará el centro de cultivo hacen que un porcentaje significativo de fecas y restos de pellets no consumidos no logren llegar al fondo, por lo que se desprende que gran parte de estos desechos será dispersado.”*

Mientras, en el Capítulo 5 “Cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable al Proyecto” (Página 27) se señala respecto al cumplimiento del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA, DS 320/2001 MINECON) que dicho cumplimiento se mantendrá durante todo el proyecto mediante el desarrollo de la “Caracterización Preliminar del Sitio”, la DIA en comento y los Informes Ambientales (INFAs).

La CPS señalada (Anexos- Doc 28) corresponde a una planilla Excel con información que la empresa interpreta como demostrativa de las posibilidades de dispersión y dilución de la materia orgánica que generarán sus operaciones de producción de 10 MILLONES de kilos de salmónidos cada 16 meses (ciclo productivo declarado).

En la RCA 595/2007, página 18, se señala, que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) otorgó su Permiso Ambiental Sectorial (PAS) mediante Ord. Nº 2448 fechado 9 de noviembre de 2007, para una producción de 10.180 toneladas de salmónidos “... condicionado a lo siguiente:

- *El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. (MINECON) Nº 320 de 2001”.*

El Centro de engorda RNA 110930 de CERMAQ (ex FRIOSUR) informó la condición “anaeróbica” de su sitio de emplazamiento en muestreos realizados el 5 de marzo de 2017, según la Nómima de INFAAs publicada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) en su página web y ya citada. Esto es, tras su primer ciclo productivo de 16 meses, considerando que el otorgamiento de la concesión acuícola es de julio de 2013.

En la misma nómina se señala que en noviembre de 2017, el centro de engorda RNA 110930 presentó un INFA Pos –anaeróbico que señaló que las condiciones aeróbicas se habían restituido, mismas que inmediatamente se perdieron en el ciclo productivo siguiente, pues el INFA 2019, elaborado con muestreos del sitio intervenido en marzo de 2019, nuevamente arrojaron condiciones “anaeróbicas”.

Es decir, cada vez que opera, el centro genera degradación ambiental y afecta los recursos naturales renovables del sitio de mar ocupado, desmintiendo todo lo aseverado en la DIA conque se evaluó el proyecto, especialmente en lo relativo a la capacidad de dilución y dispersión de los contaminantes generados por sus operaciones.

No ha cumplido, además, con la RCA 595/2007 en orden a mantener las condiciones aeróbicas en el sitio de emplazamiento del centro de cultivo, según las disposiciones contenidas en el D.S. 32/2001 Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA) del Ministerio de Economía (MINECON) en particular en su Art. 17º, además de toda la normativa aplicable al proyecto descrita en la RCA en comento.

Así, el proyecto presenta al menos uno de los efectos o características que el Artículo 11º de la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente prescribe como sustento para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos productivos A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y por lo tanto, se solicita a la Superintendencia del Medioambiente que:

- a) Se investiguen y sancionen las infracciones e incumplimientos del centro de engorda de salmónidos RNA 110930 del titular CERMAQ a la RCA 595/2007 emitida por la COREMA de Aysén, por la generación de condiciones anaeróbicas en el sitio de emplazamiento del centro de cultivo señalado durante ciclos productivos sucesivos, contraviniendo los compromisos y obligaciones establecidas en la misma y las obligaciones de operar dentro de las capacidades de carga del sitio intervenido, según prescribe la LGPA;
- b) Si en virtud de la investigación de los hechos denunciados se constata, en cualquier momento de ella, que el Centro de Engorda de Salmónidos RNA 110930 ha generado efectos adversos en la cantidad y calidad del recurso natural renovable sedimento marino o en algún otro recurso natural renovable de los mencionados en el artículo N° 8 letra b del Decreto Supremo N° 95 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deje sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental ilegalmente presentada por el titular del proyecto, ordenándole conforme a derecho, confeccionar un Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto de acuicultura.

#### Caso 14.- Granja Marina Tornagaleones (Ex FRIOSUR) RNA 110751. Isla Latolque.

Mediante la Res (M) 648 del 10 de junio de 2008, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó concesión de 10 Hás. para salmonicultura intensiva en sector Isla Latolque, Comuna de Aysén, que está operada por el centro de engorda de salmónidos (CES) RNA 110751 de GRANJA MARINA TORNAGALEONES.

Las coordenadas de la concesión referida, según el Visualizador de Mapas de SUBPESCA, son:

Granja Marina Tornagaleones (Ex FRIOSUR) RNA 110751. Carta SHOA 8620/WGS 84					
Latitud S (Grados, minutos, segundos)			Longitud W (Grados, minutos, segundos)		
45	2	15,09	73	31	37,58
45	2	23,53	73	31	18,07
45	2	29,06	73	31	22,83
45	2	20,62	73	31	42,34

El centro de engorda está autorizado para producir 10.180 toneladas de salmónidos por ciclo productivo, de acuerdo a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 596/2007 de la Comisión Regional del Medioambiente de Aysén (COREMA- Aysén) (Anexos- Doc 29).

El proyecto fue evaluado tras la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) elaborada por la Consultora HYDROCOM en Julio de 2007 (Anexos- Doc 30) que en su página 6 señala sobre el proyecto:

*“...El proyecto no genera efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire en ninguna de sus etapas, según lo indica el Art.11, literal (b) de la Ley 19.300 y el Art. 6 del D.S. N° 95 de 2001 del MINSEGPRES”*

En el Capítulo 4 de la DIA en comento, en relación a la presentación de una DIA en lugar de un Estudio de Impacto Ambiental, se señala (página 25):

*“4.9.- ¿A través del proyecto o actividad, incluidas sus obras y/o acciones asociadas, se generarán efectos adversos significativos debido a la relación entre las emisiones de los contaminantes generados y la calidad ambiental de los recursos renovables?*

*No. A través del proyecto o actividad, incluidas sus obras y/o acciones asociadas no se generarán efectos adversos significativos debido a la relación entre las emisiones de los contaminantes generados y la calidad ambiental de los recursos naturales renovables, porque la cantidad de contaminantes (fecas y alimento no consumido por los peces) vertidos al ecosistema será baja debido al uso de alimentadores automáticos y cámaras submarinas. Las características oceanográficas, así como la capacidad de dilución del cuerpo de agua, en donde se ubicará el centro de cultivo hacen que un porcentaje significativo de fecas y restos de pellets no consumidos no logren llegar al fondo, por lo que se desprende que gran parte de estos desechos será dispersado.”*

No ha cumplido, además, con la RCA 596/2007 en orden a mantener las condiciones aeróbicas en el sitio de emplazamiento del centro de cultivo, según las disposiciones contenidas en el D.S. 32/2001 Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA) del Ministerio de Economía (MINECON) en particular en su Art. 17º, además de toda la normativa aplicable al proyecto descrita en la RCA en comento.

En consecuencia, el proyecto presenta al menos uno de los efectos o características que el Artículo 11º de la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente prescribe como sustento para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos productivos A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y por lo tanto, se solicita a la Superintendencia del Medioambiente que:

- a) Se investiguen y sancionen las infracciones e incumplimientos del centro de engorda de salmónidos RNA 110751 del titular GRANJA MARINA TORNAGALEONES a la RCA 596/2007 emitida por la COREMA de Aysén, por la generación de **condiciones anaeróbicas** en el sitio de emplazamiento del centro de cultivo señalado durante ciclos productivos sucesivos, contraviniendo los compromisos y obligaciones establecidas en la misma y las obligaciones de operar dentro de las capacidades de carga del sitio intervenido, según prescribe la LGPA;
- b) Si en virtud de la investigación de los hechos denunciados se constata, en cualquier momento de ella, que el Centro de Engorda de Salmónidos RNA 110751 ha generado efectos adversos en la cantidad y calidad del recurso natural renovable sedimento marino o en algún otro recurso natural renovable de los mencionados en el artículo N° 8 letra b del Decreto Supremo N° 95 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deje sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental ilegalmente presentada por el titular del proyecto, ordenándole conforme a derecho, confeccionar un Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto de acuicultura.



## CERTIFICADO N°1102/2019/141

La Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo que subscribe, CERTIFICA:

Que, la organización denominada: SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES BUZOS MARISCADORES Y ALGUEROS NUEVO AMANECER, se encuentra legalmente constituida y tiene su Personalidad Jurídica vigente. La referida entidad aparece inscrita con el Nro. 11020082 en el REGISTRO SINDICAL ÚNICO de la Inspección Provincial del Trabajo de AISÉN

Que, mediante oficio, los representantes de dicha organización comunicaron a esa inspección la composición del directorio. De conformidad a dicha comunicación, el referido directorio se encontraría, a la fecha, integrado por las personas y por el periodo que se indica a continuación:

RUT	NOMBRE	CARGO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
16575393-K	FABIAN RODRIGO TECA FUENTEALBA	PRESIDENTE	05/09/2019	05/09/2023
19206914-9	NADIA DEL CARMEN VARGAS QUINAN	TESORERO	05/09/2019	05/09/2023
11305653-3	ABNER EDELBERTO PINEDA VERGARA	SECRETARIO	05/09/2019	05/09/2023



LILIA MARÍA JEREZ ARÉVALO

JEFA DE LA DIVISION DE RELACIONES LABORALES

La institución o persona ante quien se presente éste certificado, podrá verificarlo en la siguiente dirección:

<http://tramites.dt.gob.cl/tramitesenlinea/VerificadorTramites/VerificadorTramites.aspx>

Código de verificación: a341176e-4de0-40ec-bee4-883667a50430

La validación de éste certificado se podrá efectuar hasta 60 días contados desde la fecha de emisión.

Certificado emitido el 13-09-2019